CARO & ASOCIADOS
ESPECIALISTAS EN LITIGACIÓN Y COMPLIANCE

CRIMINAL LAW NEWS

Año V, N° 55 MAYO DE 2024

Nueva EDICIÓN

e-ISSN: 2710-1215

EDITORIAL

RECURSO DE CASACIÓN NRO. 2151-2021/CAJAMARCA, RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024: "VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERSONAL"

"DUODÉCIMO. El Tribunal Superior, en los casos de valoración de prueba personal en segunda instancia, tiene el margen de control o intervención que está vinculado a la coherencia interna de la valoración realizada por el a quo y tiene que ver con aquello que la doctrina comparada denomina "zonas abiertas". Las zonas opacas son los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación, por lo que la valoración dada en primera instancia no es susceptible de revisión; en consecuencia, no es posible de variación. Las zonas abiertas, sin embargo, son aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia, que pueden ser objeto de fiscalización a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. Éste último caso puede darse cuando el juez a quo asume como probado un hecho que (a) puede ser entendido o apreciado como manifiesto error de modo radicalmente inexacto; (b) es oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio entre sí, o (c) pudo ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia. Finalmente, concluyó que, en la prueba personal, el ad quem debe valorar también la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo. Teniendo en cuenta ello, el hecho de que un testigo brindó diversas versiones en el proceso no inhabilita al órgano jurisdiccional a optar por una de las versiones, siempre y cuando explicite los motivos por los cuales se decidió de esa forma; para ello, se valdrá de las reglas de la experiencia, la verificación de la suficiencia, el análisis del conjunto de la prueba apreciada por el a quo y el razonamiento sólido y completo que este haya realizado."

Leer más

RECURSO DE CASACIÓN NRO. 3110-2022/CUZCO, RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2024: "PRUEBA DE INDICIOS, DESDE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"

"TERCERO. Que, en cuanto a la prueba por indicios, desde la presunción de inocencia se requiere que se cumplan las reglas establecidas por el artículo 158, apartado 3, del CPP. Ya se tiene estipulado que la construcción de la prueba indiciaria está sometida a unas reglas internas, que se refieren al propio razonamiento indiciario, y a una regla de forma.

Tres son las reglas internas: 1. Que el hecho base o indicio esté probado; es decir, fijado en el proceso con arreglo a la prueba y su valoración. 2. Que exista un enlace o inferencia entre el hecho-base o indicio y el hecho delictivo enjuiciado, el cual ha de ser preciso y directo según las reglas de la sana crítica –acotó, al respecto, la STCE 11/2008, que el razonamiento esté asentado en una comprensión razonable de la realidad normalmente vivida y apreciada conforme a criterios colectivos vigentes–. Un punto clave es que los cuestionamientos de la defensa, vinculados a la presencia de contraindicios o a la falta de racionalidad y solidez de la regla de la sana crítica utilizada, se descarten razonablemente. 3. Que, a partir de la inferencia precedente, corresponda concluir que el hecho punible enjuiciado y fijado en la ley penal está probado (hechos constitutivos del delito enjuiciado). La regla de forma importa que en la motivación se ha incluir el razonamiento en virtud del cual se indiquen los indicios probados, su relación entre ellos –formación de una cadena de indicios, esto es, que los indicios acreditados sean plurales, concomitantes al hecho que se trata de probar e interrelacionados de modo que se refuercen entre sí [STSE 98/2017, de 20 de febrero]–, y que la inferencia probatoria esté fundada en las reglas de la sana crítica. ∞ En vía casacional solo caben dos vías de control de alguno de los aspectos relacionados con la prueba indiciaria: 1. La cuestión relativa a si hubo o no prueba de los indicios –ausencia de prueba de cargo por su escaso valor acreditativo o porque ésta es ilícita–. 2. La falta de la conexión lógica entre los hechos-base y el hecho-consecuencia o juzgado [PÉREZ-CRUZ MARTÍN, AGUSTÍN-JESÚS y otros: Derecho Procesal Penal, 1ra. Edición, Editorial Civitas, Pamplona, 2009, p. 495] –así, por ejemplo, (i) saltos lógicos o ausencia de necesarias premisas intermedias, (ii) inferencia excesivamente abierta, débil o indeterminada, o (iii) empleo en la valoración de criterios contrarios a los derechos, principio o valores constitucionales [STSE 101/2016, de 18 de febrero]. Ello, más allá del defecto de motivación, cuando precisamente no se cumple con enumerar los indicios acreditados o no los precisa, o que de lo redactado se torna evidente el enlace para llegar al hecho consecuencia o juzgado, referido a la regla de forma."

Leer más

Libros

- **Lamas Suárez, Gerardo Luis (2024). *Lavado de activos y criptoactivos.*** Perú: Instituto Pacifico.

Ver más

Normativa nacional

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIÓN SUPREMA NRO. 099-2024-JUS

Restituyen en el cargo a Procuradora General del Estado en cumplimiento de mandato judicial

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 32026

Ley que modifica el Código Penal Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo 957 sobre los alcances de la legítima defensa

LEY N° 32029

Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal en el delito de omisión de asistencia familiar.

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000127-2024-CE-PJ

Prorrogan funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000129-2024-CE-PJ

Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, para garantizar la seguridad y tranquilidad pública.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000154-2024-CE-PJ

Decreto Legislativo que modifica la Ley N.° 30096, Ley de delitos informáticos, para promover el uso seguro y responsable de las tecnologías digitales por niñas, niños y adolescentes.

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA DEL PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000316-2024-CSNJPE-PJ

Disponen el cumplimiento obligatorio de pautas para el agendamiento de audiencias presenciales y virtuales por parte de los jueces de todos los niveles y del personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

MINISTERIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS NRO. 020-2024-MP-FN-JFS.

Aprueban el Reglamento de Sesiones, Actas y Tramites de la Junta de Fiscales Supremos.

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN NRO. 1257-2024-MP-FN

Reincorporan Fiscal Suprema Titular del Ministerio Público.

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO. 0610-2024-IN.

Deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 0903-2022-IN, rectificada por Resolución Ministerial N° 0904-2022-IN, y modificada mediante Resoluciones Ministeriales N° 0130-2023-IN, N° 1242-2023-IN, N° 0115-2024-IN y N° 0497-2024-IN, y La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, dispone las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al apoyo que se viene brindando al Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES.

RESOLUCIÓN SBS NRO. 01754-2024.

Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios a nivel nacional y al Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo - OCP LA/FT

Eventos

II° Curso Internacional de Especialista en Derecho Probatorio: La prueba en los delitos de lavado de activos y corrupción de funcionarios.

Fechas: 27 y 28 de junio del 2024
Modalidad: Presencial
Organizado por: Centro de Estudios de Derecho Penal Económico y de la Empresa (CEDPE).

Leer más

Curso avanzado de postgrado Corporate Compliance

Inicio: 28 de junio
Modalidad: Presencial
Organizado por: Asociación Internacional de Compliance y la Universidad de Salamanca

Leer más

Única boutique del Perú reconocida internacionalmente por sus buenas prácticas y la calidad del servicio al cliente.

DIRECTOR

Miguel Francisco Avalos Alva
Abogado Senior
mavalos@ccfirma.com

COLABORADORA

Jafet Abel Párraga Arellano
Practicante legal

También nos puedes seguir en:

CONTACTO
Av. Víctor Andrés Belaúnde N°370
San Isidro, Lima 27
Perú

+51 15149100
ccfirma@ccfirma.com